



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 18 de agosto de 2021.

Al despacho del señor Juez, el anterior memorial para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer sobre lo que estime pertinente.-

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0783

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00026-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Demandado: ROSMAN EGIDIO PATIÑO OLAVE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderada judicial de la parte demandante allega memorial donde manifiesta que notificó personalmente al demandado atendiendo el Art 291 del C.G.P, notificación realizada al correo electrónico fit.ness79@hotmail.com, indicando que es la dirección del demandado Rosman Egidio Patiño Olave. Además, adjunta constancia de entrega por la empresa de correos certificado El Libertador, guía debidamente cotejada y citación personal, copia del Auto que Libró mandamiento y copia de la demanda.

Atendiendo la solicitud del togado, el juzgado procede a revisar la demanda a fin de constatar que la citación fue enviada a la misma dirección que obra en el proceso; sin embargo, se observa que la dirección de correo electrónico antes indicada no fue aportada en la presentación de la demanda ni se allegó memorial haciendo la manifestación de que ese correo pertenece al demandado. Por lo tanto, si la parte demandante pretende notificar al demandado al correo electrónico, debió haber hecho la manifestación bajo la gravedad de juramento de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y haber allegado las evidencias necesarias para acreditarlo, de conformidad a lo previsto en el Art 8 del Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, se observa en el escrito de la demanda que el demandado tiene varias direcciones físicas donde podrá recibir notificaciones, de ser así la parte demandante deberá agotar todos los medios necesarios a fin de notificar al demandado, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, la notificación personal del demandado que se pretende dar como surtida, no cumple a cabalidad los preceptos de la norma antes citada, por lo que no se dictará Auto de seguir adelante la ejecución hasta tanto se surta la notificación del señor ROSMAN EGIDIO PATIÑO OLAVE.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NO SURTIDA la notificación personal al demandado ROSMAN EGIDIO PATIÑO OLAVE, realizada por la parte demandante en el presente proceso, por las razones antes expuestas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.118
Buenaventura, 19-AGOSTO-2021

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0783
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de
BANCO DE BOGOTÁ S.A Vs. ROSMAN EGIDIO PATIÑO OLAVE
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00026-00

Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
375a125ff458e1462ae7acad22a3bcffcb35ff17f76261a87c6040e4b22b9040
Documento generado en 18/08/2021 04:03:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>